REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. - RIA S.A.

CONTRATO	CM-004-2026
CONTRATANTE	REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. - RIA S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE	NIT: 811038424-6
CONTRATISTA	AMBIENSERVICIOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900680137-1
OBJETO	CONTRATAR EL TERCER MANTENIMIENTO DE UNA PLANTACION FORESTAL CON PINO TECUNUMANII DE ALTURA EN EL PREDIO LAS HOLANDAS, VEREDA TENCHE, EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LUGAR DE EJECUCIÓN	VEREDA TENCHE, EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($336.411.357)
PLAZO	Desde el inicio de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de diciembre de 2026.
FECHA DE INICIO	La establecida en la plataforma Secop II
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de diciembre de 2026
SUPERVISOR	COORDINADOR DE NÚCLEO

Entre los suscritos, **LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.979.439 expedida en Envigado (Antioquia), obrando en nombre y representación legal como Gerente de la sociedad REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A.", empresa de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín y debidamente facultada por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **RIA S.A.**, y por la otra, **LEIDY TATIANA VELEZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **C.C. No. 1.037.502.230,** en calidad de representante legal de **AMBIENSERVICIOS S.A.S**., con **NIT 900680137-1**,

quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato teniendo en cuenta el Contrato Interadministrativo No. 4600017954 de 2025 celebrado entre la Secretaría de Ambiente y la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. – RIA S.A., el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO: CONTRATAR EL TERCER MANTENIMIENTO DE UNA PLANTACION FORESTAL CON PINO TECUNUMANII DE ALTURA EN EL PREDIO LAS HOLANDAS, VEREDA TENCHE, EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (100ha)**. El contrato se ejecutará con base en las Condiciones de la Invitación. **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones suministradas por RIA S.A. a los precios que señala en su propuesta, la cual se incorpora al contrato. **EL CONTRATISTA** declara que los precios determinados en esta cláusula incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. NATURALEZA JURÍDICA. -** El presente contrato es un contrato de establecimiento y en consecuencia no genera relación laboral entre RIA S.A. y **EL CONTRATISTA** ni frente a los trabajadores de éste. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($336.411.357)**, de conformidad con la propuesta económica presentada por **AMBIENSERVICIOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.680.137-1, y aceptada por la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. – RIA S.A. El valor contractual incluye los costos directos e indirectos, la mano de obra, los insumos, los materiales, las herramientas, los equipos, los transportes, las prestaciones sociales, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, los impuestos, las tasas, las contribuciones y los demás gastos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con la propuesta económica aceptada, el análisis de precios unitarios (APU), las especificaciones técnicas y los documentos que integran el contrato. **FORMA DE PAGO:** RIA S.A. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **a) Anticipo.** Se otorgará un anticipo equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, correspondiente a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($67.282.271,42)**, una vez suscrita el acta de inicio y cumplidos los requisitos establecidos para su desembolso, incluida la aprobación de la garantía de correcto manejo y correcta inversión del anticipo y la presentación del respectivo plan de manejo e inversión. **b) Pagos parciales.** El ochenta por ciento (80 %) restante del valor contractual, equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($269.129.085,68)**, se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con los avances efectivamente ejecutados en campo, las actividades de mantenimiento realizadas y la entrega de los insumos y demás componentes a cargo del CONTRATISTA, conforme a los precios unitarios y cantidades establecidos en la propuesta económica aceptada y el APU. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente factura o cuenta de cobro, según corresponda, el informe de avance de las actividades ejecutadas, el cronograma actualizado y las respectivas actas de entrega, debidamente verificadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **c) Amortización del anticipo.** De cada pago parcial se descontará proporcionalmente el valor correspondiente a la amortización del anticipo, de acuerdo con el porcentaje establecido para tal efecto. No obstante, a solicitud del CONTRATISTA, podrá efectuarse una amortización superior. En todo caso, con cargo al último pago podrá realizarse una amortización mayor, con el fin de cancelar la totalidad del saldo pendiente por este concepto. **d) Requisitos para el pago.** El desembolso de cada pago estará condicionado a la presentación completa de los documentos exigidos, la verificación de los avances reportados, la aprobación de la supervisión del contrato y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello. Asimismo, deberá

contarse con la verificación de los requisitos aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del responsable del SG-SST de RIA S.A. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se efectuarán únicamente respecto de las actividades efectivamente ejecutadas y verificadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el protocolo anexo y el APU que hacen parte integral del contrato. La aprobación de las actas parciales no implica la aceptación definitiva de las actividades ni limita las facultades de inspección y supervisión de RIA S.A. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El anticipo deberá destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el plan de manejo y correcta inversión aprobado, y su amortización deberá efectuarse durante la ejecución del contrato hasta su recuperación total. **PARÁGRAFO TERCERO.** En ningún caso los pagos podrán superar el valor total del contrato. Cualquier modificación del valor contractual deberá formalizarse previamente mediante el instrumento correspondiente, de conformidad con el Manual de Contratación de RIA S.A. y las demás disposiciones aplicables. **PARÁGRAFO CUARTO. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N.° 424 del veintinueve (29) de septiembre de 2026, con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.008.04 – Mantenimiento de plantaciones forestales**, de la vigencia fiscal 2026. Para la ejecución del contrato, RIA S.A. expedirá el correspondiente Registro Presupuestal (RP), previo al inicio de su ejecución, con cargo al cual se atenderán las obligaciones económicas derivadas del presente contrato. **TERCERA. PLAZO.** El presente contrato tiene un término de ejecución desde el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 30 de diciembre de 2026. **CUARTA. SUSPENSIÓN.** RIA S.A. se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y sin que le sea dable al **CONTRATISTA** exigir compensaciones o reajustes por esta causa. **PARÁGRAFO**.**EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. Sin embargo, las partes mediante acta podrán continuar con la ejecución del contrato, expresando que han cesado los motivos que dieron lugar a la suspensión total o parcial. **QUINTA OBLIGACIONES DE RIA S.A.** Son obligaciones especiales de RIA S.A.: a**) Pagar** al CONTRATISTA el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago pactada, previa presentación de los documentos requeridos, verificación de las actividades efectivamente ejecutadas y aprobación por parte del supervisor del contrato, así como el cumplimiento de los demás requisitos contractuales establecidos para cada desembolso. b) Designar al supervisor del contrato, quien será responsable de realizar el seguimiento, la verificación y la evaluación de la ejecución de las actividades objeto del mismo. c) Atender oportunamente las novedades que le sean informadas por el CONTRATISTA y que estén relacionadas con la ejecución contractual. d) Formular las recomendaciones que considere pertinentes, con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. e) Suministrar al CONTRATISTA la información que se encuentre disponible y que resulte necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual. f) Verificar, a través de la supervisión, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación, la propuesta aceptada y los documentos que integran el contrato. **PARÁGRAFO.** La persona que designe la Gerencia de RIA S.A. ejercerá la supervisión del presente contrato y realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de su ejecución, verificando especialmente el cumplimiento del objeto contractual, las especificaciones técnicas, el protocolo de mantenimiento forestal y el análisis de precios unitarios (APU). Asimismo, verificará el cumplimiento de las obligaciones laborales, el pago de salarios y prestaciones sociales, los aportes parafiscales cuando haya lugar a ellos, las afiliaciones y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, y los requisitos aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del

personal que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato, sin que ello implique que RIA S.A. asuma la calidad de empleador de dicho personal. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones especiales del CONTRATISTA:

a) Las actividades serán ejecutadas conforme al protocolo la invitación y las directrices del equipo técnico, ya que, al trabajar con seres vivos, se presentan variaciones técnicas no contempladas, las cuales se deben ajustar y acoger, por el bien de la plantación, por lo que el contratista se deberá ceñir al respectivo protocolo técnico conforme a las recomendaciones de la supervisión y el equipo técnico asignado al contrato.

b) Los insumos que van a ser adquiridos por los operadores deben tener las condiciones técnicas que se especifican en el protocolo para cada producto.

c) El valor de cotización del jornal deberá incluir el suministro de la dotación de los Obreros Forestales, la cual debe contener como mínimo Gorra o sombrero tipo pava, camisa, pantalón y un par de botas pantaneras (de caucho), dotación que debe ser suministrada a todo el personal durante la ejecución de las labores y conforme la ley; como constancia de su entrega, el contratista deberá presentar una planilla de recibido a satisfacción, que incluya nombres y apellidos completos, número de cédula, fecha de entrega y firma de cada obrero forestal. Esta dotación se recomienda entregar al inicio de la actividad de mantenimiento, dado que el personal deberá estar identificado en campo.

d) El uniforme es de uso obligatorio en el sitio de trabajo y debe portarse sin alterarlos diseños suministrados por todo el tiempo de ejecución de la obra, por lo que el oferente deberá en la propuesta discriminar el valor del jornal cotizado, visualizando el % asignado a dotación, el cual no deberá ser inferior porcentaje Mínimo de ley, y que garantice las especificaciones de la dotación. La entrega del uniforme completo será verificada en campo y la no entrega del mismo será descontado del valor cotizado por el contratista.

e) El contratista deberá Considerar los valores presentados a todo costo, incluyendo impuestos, retenciones tributarias, la logística, exámenes médicos de ingreso y retiro y demás gastos que están implícitos en los recesos entre actividades, Las actividades de este protocolo que sea decisión de la dirección técnica no realizarlas o que por alguna razón no se llevan a cabo no podrán ser cobradas por parte del contratista.

f) RIAS.A. solo pagará al contratista las actividades ejecutadas en campo, cualquier ejecución de actividades por fuera del protocolo, sin la aprobación del equipo técnico, será asumida a costo y riesgo del contratista.

g) De igual forma se recomienda al contratista realizar convocatoria laboral con las comunidades locales de acuerdo al sitio donde se desarrolle el proyecto, con el propósito de beneficiar laboralmente a las comunidades adyacentes o cercanas al proyecto, donde además se tenga especial interés en la mano de obra local y en la cual se dé prioridad en un porcentaje del veinte (20%) a mujeres rurales organizadas en el territorio para hacer parte de la ejecución del proyecto, para lo cual se recomienda realizar dicha convocatoria por medio de la autoridad de género del municipio. En caso de no conseguir dicho personal femenino, se deberá recolectar las respectivas pruebas de convocatoria, y ausencia de personal, tanto femenino como local e identificar las causas de la ausencia de este, de lo cual se pasará informe por escrito a RIA S.A.

h) El contratista deberá realizar las medidas correspondientes de los lotes a intervenir con GPS, dichas medidas deben ser entregadas al Supervisor de RIA S.A., las cuales servirán de base para poder

justificar y aprobar los pagos de las áreas intervenidas, áreas no intervenidas no serán reconocidas, de igual manera se validará la intervención al final de la actividad completa.

i) Conforme solicitud del profesional de seguridad y salud en el trabajo, se deben presentar los documentos mínimos para la verificación en la implementación del SG-SST dentro de las empresas contratistas y subcontratistas.

j) Deberá entregar informe mensual de avance, con todos los requisitos de la supervisión y remisiones de insumos, material vegetal y áreas intervenidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. – RIA S.A., a través del profesional responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), podrá verificar en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, la implementación del SG-SST por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, este último deberá presentar la documentación requerida, incluyendo, como mínimo: 1. Documentación que permita verificar el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. 2. Listado del personal administrativo y operativo que participará en la ejecución del contrato. 3. Soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y los comprobantes de pago correspondientes, según aplique. 4. Exámenes médicos ocupacionales de ingreso y demás evaluaciones exigibles conforme a la normativa aplicable. 5. Matriz de identificación de necesidades de elementos de protección personal (EPP). 6. Registros de entrega de los elementos de protección personal (EPP) a los trabajadores. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación vigente aplicable al objeto contractual al momento de la suscripción del contrato, así como con las disposiciones que entren en vigor durante su ejecución y resulten aplicables a las actividades contratadas. En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que el personal a su cargo conozca y cumpla las normas y procedimientos aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y demás aspectos relacionados con la ejecución contractual. **PARÁGRAFO TERCERO. RELACIÓN DEL PERSONAL Y SOPORTES LABORALES.** Al inicio de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor una relación del personal vinculado al proyecto, que contenga, como mínimo, nombre completo, número de identificación, modalidad de vinculación, salario u honorarios, según corresponda, EPS, administradora de pensiones y administradora de riesgos laborales (ARL), con indicación de la clase de riesgo aplicable. Así mismo, deberá aportar los soportes de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso que correspondan, de conformidad con la normativa vigente. Cuando se produzca el retiro de alguno de los trabajadores relacionados, EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente al supervisor y aportar los soportes pertinentes del retiro y de la liquidación de las acreencias laborales a que haya lugar, así como los documentos de paz y salvo que correspondan y el soporte de la evaluación médica ocupacional de egreso, cuando sea exigible conforme a la normativa aplicable. EL CONTRATISTA deberá mantener actualizada la relación del personal durante toda la ejecución contractual y presentar los soportes adicionales que sean requeridos por la supervisión para verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social. **PARÁGRAFO CUARTO. RESPONSABILIDAD POR EL PERSONAL VINCULADO.** EL CONTRATISTA será responsable por los actos y omisiones del personal que vincule o disponga para la ejecución del contrato, así como por las consecuencias legales derivadas de sus propios incumplimientos y de aquellos que le sean imputables en materia de seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, calidad y demás normas aplicables. En consecuencia, deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la

ejecución segura y adecuada de las actividades contratadas, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a cada parte.**SEPTIMA- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA**. - **EL CONTRATISTA**actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con RIA S.A. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RIA S.A. y al pago de los servicios estipulados. **OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual antes de acudir a la jurisdicción se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción, amigable composición y conciliación. **NOVENA**. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente contrato termina su duración por las siguientes causales: **1**. En forma regular: a) por el agotamiento del objeto del contrato; b) por el vencimiento del plazo del contrato; c) por el agotamiento de recursos. **2.-** En forma irregular por: a) el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales; y b) mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución o en la Ley. **DÉCIMO PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, salvo expresa y previa autorización de RIA S.A. **DÉCIMO SEGUNDA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si **EL CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones que por este concepto adquiere, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, que como pago parcial pero definitivo de los perjuicios se establece en un quince (15%) por ciento del valor total del contrato, de conformidad con el estatuto de contratación de RIA S.A., sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el respectivo valor le sea deducido del saldo a su favor. **DÉCIMO TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato iniciará con la aprobación de las garantías, la expedición del registro presupuestal y la habilitación del inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. **DÉCIMO CUARTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. – RIA S.A. las siguientes garantías, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Ampara** el cumplimiento general de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, así como el pago de las multas y demás sanciones que se impongan con ocasión del incumplimiento contractual. El valor asegurado será equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales. **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Ampara a RIA S.A. frente a los perjuicios derivados de la mala calidad de los servicios prestados, imputables a EL CONTRATISTA, de conformidad con las condiciones y especificaciones pactadas. El valor asegurado será equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo de las actividades contratadas. **GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**. Ampara a RIA S.A. frente a los perjuicios derivados del uso o la inversión indebida de los recursos entregados a título de anticipo. El valor asegurado será equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del anticipo entregado, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales. En todo caso, la garantía deberá mantenerse vigente hasta la amortización total del anticipo, cuando esta ocurra con posterioridad al término inicialmente previsto.

GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal vinculado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. El valor asegurado será equivalente al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años

adicionales. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Ampara los perjuicios que EL CONTRATISTA ocasione a terceros con motivo de la ejecución del contrato. El valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales. La póliza deberá incluir, como mínimo, los amparos de predios, labores y operaciones (PLO), contratistas y subcontratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad patronal, gastos médicos y daño emergente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar a RIA S.A. las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, junto con el comprobante de pago de la prima y el clausulado correspondiente. La aprobación de las garantías por parte de RIA S.A. será requisito previo para el inicio de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya reducido como consecuencia de reclamaciones efectuadas por RIA S.A. Asimismo, en caso de adición del valor del contrato o prórroga del plazo de ejecución, deberá ampliar el valor asegurado o la vigencia de las garantías, según corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías durante los plazos establecidos para cada amparo y realizar las modificaciones, ampliaciones o renovaciones que resulten necesarias para asegurar la cobertura de las obligaciones contractuales.. **DÉCIMO QUINTA. MULTAS.** En caso de mora, de incumplimiento parcial de las obligacionescontractuales o en el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, **EL CONTRATISTA** estáautorizando expresamente mediante el presente documento a RIA S.A. para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento y de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que sobrepasen del quince por ciento (15%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas seefectuará en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas por parte del **CONTRATISTA** dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, seinformará a la Cámara de Comercio. Para imponer las multas, RIA S.A. le notificará al contratista el apremio correspondiente con el fin de dar inicio al procedimiento sancionatorio. **DÉCIMO SEXTA.CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Será obligación del **CONTRATISTA** cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causas las actuaciones del**CONTRATISTA**. En virtud de esta disposición, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a RIA S.A. contratoda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole,inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio, o de los subcontratistas. **PARÁGRAFO:** En caso de queRIA S.A., tuviere que llegar a responder solidariamente, podrá repetircontra **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto que de dicha circunstancia se derive, incluidos perjuicios, costas, gastos judiciales y honorarios de Abogados. **DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.** RIA S.A. podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando EL CONTRATISTA incurra en un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales que afecte de manera directa la ejecución del objeto contratado, comprometa su adecuada realización o impida su cumplimiento oportuno, siempre que dicha facultad se ejerza por las causales expresamente previstas en esta cláusula y de conformidad con el procedimiento aquí establecido.

Para estos efectos, se considerarán causales de terminación unilateral, entre otras, las siguientes: a) La suspensión injustificada de las actividades contratadas, el abandono de los trabajos o la negativa

injustificada a continuar con su ejecución. b) El incumplimiento injustificado del cronograma de trabajo, cuando genere retrasos graves que comprometan la culminación de las actividades dentro del plazo contractual. c) La ejecución de las actividades en condiciones sustancialmente distintas de las especificaciones técnicas, los términos de referencia, el protocolo de mantenimiento o las instrucciones impartidas por la supervisión, cuando EL CONTRATISTA no subsane las deficiencias dentro del plazo concedido por RIA S.A. d) El incumplimiento reiterado de las obligaciones relacionadas con el suministro de personal, materiales, insumos, equipos, herramientas o transporte necesarios para la ejecución del contrato, cuando ello afecte de manera grave su desarrollo. e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, protección ambiental o prevención de incendios que genere un riesgo grave para los trabajadores, terceros, la plantación o el entorno, cuando EL CONTRATISTA no adopte oportunamente las medidas correctivas requeridas. f) La utilización indebida de los recursos entregados a título de anticipo o la falta de acreditación de su inversión conforme a las condiciones contractuales. g) El incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las garantías exigidas para la ejecución del contrato, cuando EL CONTRATISTA no subsane la situación dentro del plazo requerido por RIA S.A. h) La reiteración de incumplimientos contractuales previamente requeridos por RIA S.A., cuando, valoradas las circunstancias del caso, estos afecten de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual. **PROCEDIMIENTO.** Antes de ejercer la facultad de terminación unilateral, RIA S.A. comunicará por escrito a EL CONTRATISTA los hechos que fundamentan el posible incumplimiento, las obligaciones contractuales presuntamente vulneradas y las razones por las cuales la situación podría dar lugar a la terminación del contrato. En dicha comunicación se concederá un plazo razonable, atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, para que EL CONTRATISTA presente sus explicaciones, aporte las pruebas que considere pertinentes y, cuando proceda, subsane el incumplimiento. Una vez evaluadas las explicaciones y pruebas presentadas, así como las medidas correctivas adoptadas, RIA S.A. comunicará por escrito su decisión, debidamente motivada, indicando los hechos acreditados, la causal contractual aplicable y las razones por las cuales procede o no la terminación unilateral. Si se determina que el incumplimiento configura alguna de las causales expresamente pactadas, RIA S.A. podrá dar por terminado el contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con las estipulaciones contractuales aplicables. Cuando, por la naturaleza del incumplimiento, resulte necesario adoptar medidas inmediatas para proteger la plantación, prevenir daños ambientales, garantizar la seguridad de las personas o evitar la agravación de los perjuicios, RIA S.A. podrá requerir la adopción inmediata de medidas de protección, sin perjuicio del procedimiento contractual correspondiente. La terminación unilateral no eximirá a EL CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de sus incumplimientos, ni impedirá a RIA S.A. ejercer los demás derechos y acciones previstos en el contrato y en la ley. La liquidación deberá determinar el estado de ejecución, las actividades efectivamente recibidas, los valores pendientes, los saldos a favor o a cargo de las partes y las demás obligaciones económicas que correspondan. **DÉCIMO OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido subcontratar cualquiera de las actividades por parte del **CONTRATISTA** sin el consentimiento, previo, expreso y escrito de RIA S.A. El incumplimiento reiterado a lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contratista. **DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes representadas por el contratista y el interventor de contrato al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto que ordena su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a divergencias

presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es el caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Para la liquidación de este Contrato se elaborará un acta que se suscribirá por las partes. En caso de que el CONTRATISTA se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a RIA S.A. para que liquide el Contrato en forma unilateral. **VIGÉSIMO. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes respecto del objeto y la contraprestación, y con su suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal (RP), la aprobación de las garantías exigidas y el registro del inicio de la ejecución en SECOP II por parte de RIA S.A. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales que le resulten exigibles para la ejecución del objeto contratado. **VIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato la Invitación Privada No. 004-2026 y sus términos de referencia, sus adendas y aclaraciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el presente contrato y los demás documentos que se suscriban o expidan durante su ejecución, siempre que guarden relación con su objeto y formen parte de la relación contractual. **VIGÉSIMO SEGUNDO. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Antioquia.

VIGÉSIMO CUARTO. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA. Las partes manifiestan su aceptación del contenido del presente contrato mediante su suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones aplicables a la contratación de RIA S.A.

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Botero Lara – Directora Jurídica		09/10/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			